



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCION N°098-2024-CEN-CIP**

**Lima 01 de enero del 2025**

**VISTO:**

La solicitud presentada por el Ing. Jaime Martínez Carrasco de la lista Somos Equipo al Consejo Nacional del CIP presidida por el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit solicitando se declare la nulidad del proceso electoral para el Consejo Nacional;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

**TERCERO:** El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

**CUARTO:** El recurrente manifiesta que hay vicios insubsanables generados por la ONPE, así como la Comisión Electoral Nacional, según lo siguiente:

- Generarse la opción de VOTO NULO.
- Inexistencia de casilla VOTO BLANCO.
- No publicación de nueva fecha de elecciones.
- Vulnerar el Padrón de votantes.
- Impedir acceso de personeros técnicos.
- Vulnerar el voto electrónico y convertirlo en voto electrónico mixto.
- Interrupción del proceso electoral.
- Credenciales para votación enviadas por ONPE de 5:00 a 5:20 pm.
- Remisión de pin a correos con terminales cambiadas.

**QUINTO:** En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

**SEXTO:** Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

**SETIMO:** En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional responde las observaciones realizadas por el recurrente de la siguiente forma:

- l) El recurrente manifiesta evidentemente *que: el voto electrónico no comprende un supuesto de error en el marcado, pues el sistema no permite consignar números no habilitados de listas y menos "viciar el voto". Es por ello que el Reglamento de Elecciones para el caso de Voto Electrónico no prevé ningún supuesto de VOTO NULO.*

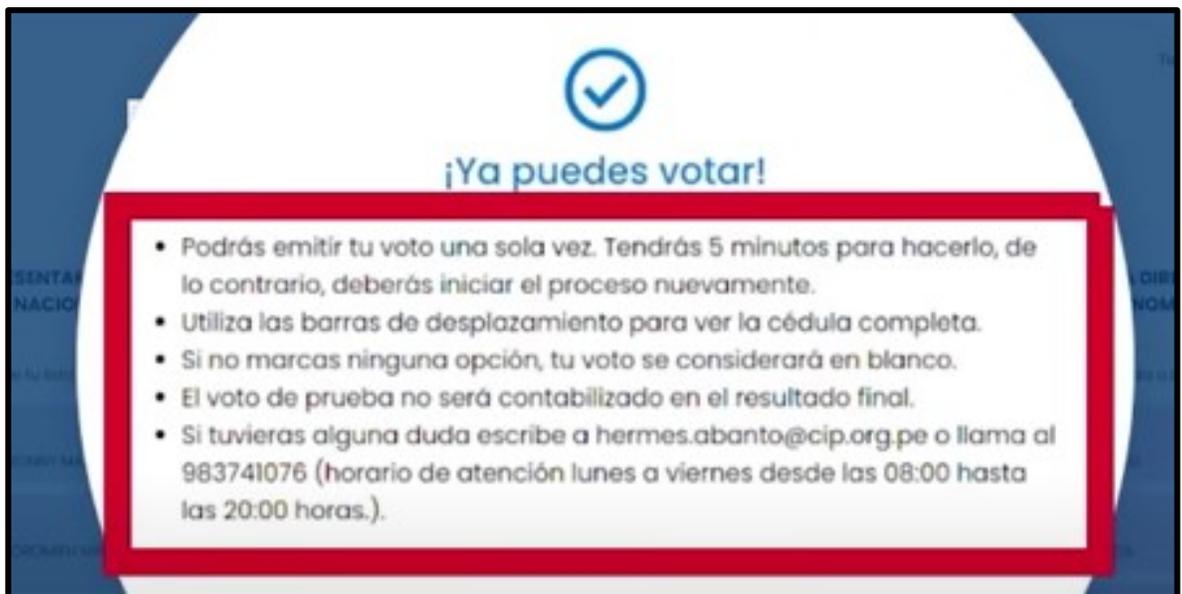
Al respecto, sí el reglamento no ha previsto el supuesto en cuestión en el voto electrónico, este se enmarca supletoriamente por lo indicado en el Reglamento del Voto Electrónico de ONPE. El cual ha sido de conocimiento de los candidatos y de los votantes mediante simulacros con las cédulas en una versión final celebrados el 04 y 08 de diciembre de 2024, como se muestra en la siguiente imagen:

ELECCION DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO NACIONAL	
Dar clic sobre el recuadro de la lista o candidato de su preferencia	
INGENIEROS, CONFIANZA Y ACCION RUIZ BEJAR JAIME ANTONIO	1
SOMOS EQUIPO LUYO VELIT GUSTAVO ADOLFO	2
SOMOS CONSTRUCTORES DEL PERU GARCES SOLANO HUGO FIDEL	32
VOTO NULO	VOTO NULO



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- II) Sobre la inexistencia del voto en blanco que indica el recurrente, cabe resaltar que sí se ha considerado la existencia de los votos en blancos. El cual supone lo siguiente: Al no marcar ninguna opción (ni voto nulo), se considerará como voto en blanco para esa elección. Este detalle ha sido oportunamente informado, incluso por el Comunicado de la Comisión Electoral Nacional que adjunta una serie de enlaces a videos que explican detalladamente el paso a paso en la votación para el proceso electoral del Colegio de Ingenieros del Perú como se muestra a continuación en el tercer punto de la imagen:



- III) Sobre la “no publicación” de la nueva fecha de elecciones, es totalmente falso, la Comisión Electoral Nacional ha comunicado oportunamente mediante Comunicado Oficial en la página web y en el local institucional la fecha de las elecciones que obra desde el 23 de noviembre de 2024 conforme al siguiente detalle:



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**COMUNICADO N°015**

Se hace de conocimiento de los ingenieros colegiados, de los ingenieros candidatos, de los personeros de listas y miembros de las Comisiones Electorales Departamentales, que el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú en sesión llevada a cabo hoy 23 de noviembre, acuerda por mayoría determinar la nueva fecha del acto electoral de votación para la elección de las nuevas autoridades del CIP 2025 – 2027 bajo la modalidad del voto electrónico no presencial, de conformidad con el Estatuto 2018 inscrito en Registros Públicos, **para el día domingo 22 de diciembre del 2024.**

En relación a eso, se ha cumplido con el principio de publicidad en materia electoral, hay una serie de comunicados enviados por diversos medios en los cuales se señala la fecha del acto electoral de votación.

El principio de publicidad en materia electoral se refiere a la obligación de que todos los actos y procesos electorales sean transparentes y accesibles al público. Este principio busca garantizar que la ciudadanía pueda supervisar y controlar las actividades relacionadas con las elecciones, promoviendo así la libre concurrencia y competencia efectiva. El acceso a esta información se ha dado mediante la página web, redes sociales y local institucional.

- IV) Sobre la vulneración al padrón de votantes, cabe informar que también es totalmente falso. En ninguna oportunidad, se ha habilitado el 4to padrón con desconocimiento de todos los actores del proceso electoral. El aumento de los votantes habilitados responde a que en su oportunidad no se contaba con la información actualizada, completa y saneado.

Ello ha sido informado mediante comunicado del CEN de fecha 13 de noviembre, por lo que el número señalado por el recurrente podría obtener una variación con la corrección respectiva a los padrones electorales:



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**COMUNICADO N°013**

Se hace de conocimiento de los ingenieros colegiados, de los ingenieros candidatos, de los personeros de listas y miembros de las Comisiones Electorales Departamentales, **la postergación del proceso de sufragio programado para el 17 de noviembre**, por suspensión de la asistencia técnica de ONPE, **por no contar con información indispensable como son los padrones electorales con información actualizada, completa y saneada**, además de no haberse

Es por ello que, una vez postergada la fecha del acto de sufragio, el tercer padrón entra en proceso de revisión el cual se publicó y comunico a todos los Consejos Departamentales para que realicen esa labor, la cual tenía un plazo hasta el 9 de diciembre de 2024, esto se evidencia en el cronograma de actividades para la revisión del padrón y listas de candidatos.

DICIEMBRE	
02	Recepción de Observaciones de ONPE a listas de candidatos
02	Entregar Padrón unificado a ONPE para su revisión
03	Enviar a las CED las Observaciones de ONPE a Listas de Candidatos
03	Mesa de Ayuda y Call Center entra en funcionamiento
03	Recepción de nuevas observaciones de ONPE al tercer padrón
03	Enviar a los Consejos Departamentales las nuevas observaciones de ONPE al tercer padrón
04	Inicio primera prueba en plataforma del VENP con datos del tercer padrón validados por ONPE
08	Cierre de plataforma MAD
08	Fin de primera prueba en plataforma del VENP con datos del tercer padrón validados por ONPE
09	Entrega de listas subsanadas al CEN por parte de las CED
09	Consejos Departamentales entregan padrones finales subsanados a la CEN a través de Secretaria Nacional
11	Entrega de listas de candidatos subsanadas a ONPE
11	Entrega de Padrón Final unificado a ONPE



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Y por último el padrón final es aprobado por todos los miembros del CEN y enviado a ONPE, esto se evidencia en la Carta N° 158 enviada a ONPE, el 11 de diciembre de 2024.

**CARTA N°158-CIP-CEN-2024**

**Lima, 11 de diciembre del 2024**

**Ing. Carlos E. Vargas León  
Subgerente de Asistencia Técnica  
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios  
Presente.-**

**Asunto: Remito Padrón Final de  
Electores en Formatos de ONPE**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente le expresamos nuestro saludo y hacemos llegar el padrón final de electores corregidos según las observaciones hechas por el equipo técnico de ONPE, con la finalidad que el área técnica de ONPE proceda con su revisión final y nos haga llegar el reporte correspondiente.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente



**Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS  
CIP 6998  
PRESIDENTE**



**Ing. LENIN HUMBERTO LLANOS LEON  
CIP 139213  
SECRETARIO**

- V) Sobre impedir el acceso a personeros técnicos, no ha ocurrido el caso señalado por el recurrente, el cual solo se limita a expresiones sin sustento alguno del acto ocurrido.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- VI) Sobre la vulneración al voto electrónico y convertirlo en un voto electrónico mixto con la habilitación de mesas de sufragio. Al respecto, estas locaciones facilitaban el voto electrónico de ingenieros que se les complicara el acceso a la votación mediante celular y/o computadora, lo cual hubiese implicado una vulneración a su Derecho Constitucional establecido en nuestra Constitución Política:

***Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos***

*(..) Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS POR LEY ORGÁNICA.*

Por otro lado, el artículo citado por el recurrente indica que no se requiere la concurrencia del elector al local de votación, sin embargo, queda a DISCRECIONALIDAD DEL ELECTOR LA DETERMINACIÓN DEL EQUIPO (celular y/o computadora) Y EL LUGAR DE EMISIÓN DEL VOTO (en las mesas de ayuda).

- VII) Sobre la interrupción al proceso electoral y la expresión de una “posible manipulación de resultados”, el recurrente no ha adjuntado ningún medio probatorio que sustente esas expresiones.

Al respecto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo electoral constitucional autónomo que forma parte del Estado Peruano. Su función principal es organizar y ejecutar procesos electorales, referéndums y otras consultas populares. La ONPE está regulada bajo la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487 y otras normativas electorales pertinentes.

La Ley en mención, establece procedimientos rigurosos para garantizar la integridad de los procesos electorales. Además, la ONPE cuenta con personal capacitado y tecnología avanzada para supervisar y apoyar la realización de elecciones, minimizando el riesgo de irregularidades. En ese sentido, la asistencia técnica de la ONPE proporciona un alto nivel de confianza en que las elecciones se llevarán a cabo de manera justa y ordenada, respetando todos los principios electorales.

- VIII) Sobre las credenciales para votación enviadas por ONPE de 05:00 pm a 05:20 pm, claramente las capturas indican el “reenvío” de un PIN y el recibimiento “nuevamente”, lo cual supone, que el PIN ha sido enviado en su oportunidad, es responsabilidad de cada votante actuar con responsabilidad y prevención sobre la recepción de sus PIN y contraseña.

- IX) Respecto envíos de PIN a correos con terminales cambiadas, el recurrente informa, pero no adjunta medio probatorio que sustente tales errores.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**OCTAVO:** Que, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que el recurrente expresa una serie de irregularidades sin sustento y/o medio probatorio que respalde lo indicado de conformidad al Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Esta Resolución ha sido aprobada por mayoría y goza de plena eficacia sobre cualquier otro comunicado o documento que se oponga a los términos de la presente.

Asimismo, la presente Resolución ha sido aprobada mediante Acta de Sesión de fecha 01 de enero de 2025.

Por tanto, la Comisión Electoral Nacional,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Comisión Electoral Nacional, por mayoría con cuatro votos a favor y uno en contra, decide declarar INFUNDADA la solicitud interpuesta por el Ing. Jaime Martínez Carrasco de la lista Somos Equipo al Consejo Nacional del CIP presidida por el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

**ARTÍCULO TERCERO.** – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**FUNDAMENTO DE VOTO SINGULAR DEL ING. HUGO ROSAND GALDÓS**

No estando de acuerdo con los votos en mayoría emitidos por los Ingenieros Ing. Lenin Humberto Llanos León, José Olivera Espinoza, Adelio Inocente Huaranga y Miguel Ángel Gutiérrez Sandoval, en la forma, contenido y Resolución, emito el presente Voto en singular, en merito a los siguientes fundamentos.

Que, se procede a la calificación de cada una de las observaciones realizadas por el recurrente de la siguiente forma:

- i) El recurrente manifiesta evidentemente que: el voto electrónico no comprende un supuesto de error en el marcado, pues el sistema no permite consignar números no habilitados de listas y menos “viciar el voto”. Es por ello que el Reglamento de Elecciones para el caso de Voto Electrónico no prevé ningún supuesto de VOTO NULO.

Que, efectivamente, el Reglamento no prevé para caso de voto electrónico el Voto Nulo, ya que este, conforme el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, arts. 116° y 177° sólo opera en 3 supuestos, que para caso de voto electrónico resultan inviables, así:

- a) Exceso de votos.  
b) Votos Viciados.  
c) Votos impugnados.

Que, por ende, está acreditado que el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, conceptúa el voto nulo solo en esos supuestos.

Que, ahora bien, sí el reglamento no ha previsto el supuesto en cuestión en el voto electrónico, este si se encuentra en el Reglamento del Voto Electrónico de ONPE. Sin embargo, el Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP precisa:

*"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".*

No comprendiéndose en tal supuesto el Reglamento de Voto Electrónico del ONPE, ante tal consideración debe prevalecer el Reglamento de Elecciones del CIP por no haberse considerado en aplicación supletoria al Reglamento de Voto Electrónica de ONPE. En consecuencia, debe ampararse el pedido de nulidad en dicho extremo.

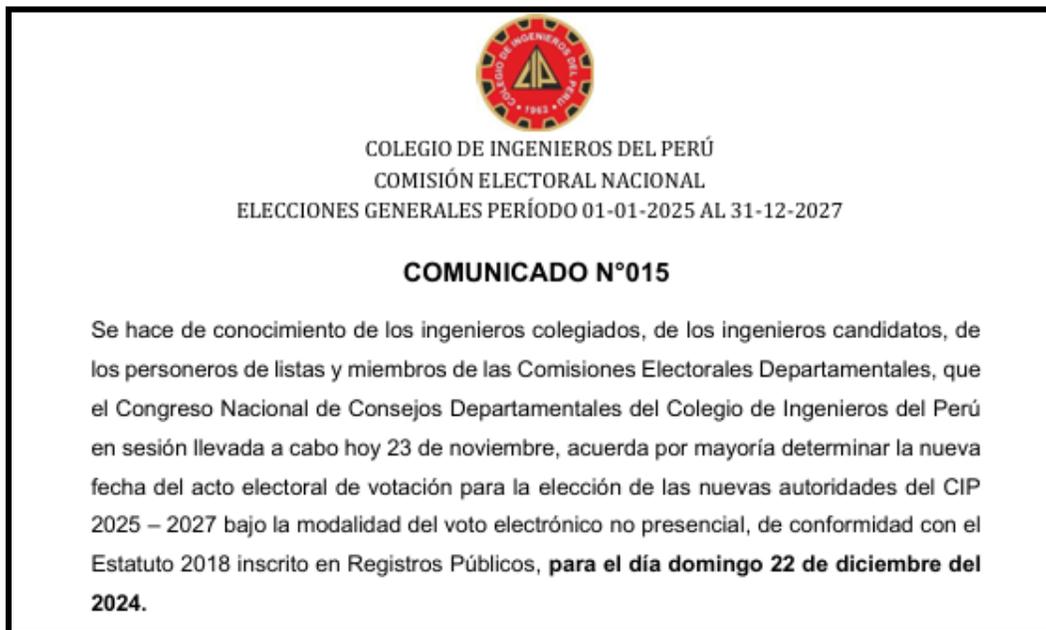
- ii) Sobre la inexistencia del voto en blanco que indica el recurrente que ello no está comprendido en el Reglamento de Elecciones; respecto a ello cabe indicar que el Reglamento de Voto Electrónico de la ONPE en su art. 16° precisa “Asimismo, facilita la emisión del voto, permitiendo al elector la posibilidad del voto en Blanco, Voto Nulos y la confirmación del voto emitido,



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

De ello debe comprenderse que en la casilla de votación electrónica se aprecian los cuadrantes de Voto Nacional, Departamental y Capitular así como un recuadro de Voto Nulo, no obrando efectivamente el Voto Blanco, pese a que el propio Reglamento de ONPE precisa “*permitiendo al elector la posibilidad del voto en blanco*”; en consecuencia, si dicha norma ha permitido a la ONPE consignar la casilla Voto Nulo, no se consideró Voto Blanco, advirtiéndose además que efectivamente el Reglamento de Elecciones del CIP no advierte dicha posibilidad para el voto electrónico, a este respecto nuevamente se trae a colación lo dispuesto por el art. 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP respecto a los órganos electorales del CIP, no obrando en el mismo como fuente el Reglamento de Voto Electrónico de ONPE, en consecuencia debe ampararse el pedido de nulidad en este extremo.

- iii) Sobre la “no publicación” de la nueva fecha de elecciones, la Comisión Electoral Nacional ha comunicado oportunamente mediante Comunicado Oficial en la página web y en el local institucional la fecha de las elecciones que obra desde el 23 de noviembre de 2024 conforme al siguiente detalle:



Sin embargo, efectivamente el Reglamento de Elecciones en su art. 77 establece que “*El Órgano que realizó la convocatoria a elecciones generales deberá, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, publicar dicha convocatoria en por lo menos un diario de circulación nacional*”

Advirtiéndose efectivamente que, al variarse la fecha de votación, siendo ello parte del proceso electoral debió efectuarse dicha publicación, lo cual no ocurrió, en consecuencia, debe ampararse el pedido de nulidad en este extremo.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- iv) Sobre la vulneración al padrón de votantes, de acuerdo a lo señalado por Jaime Martínez Carrasco, se advierte que al cierre del 3er Padrón Electoral ocurrido el 08 de noviembre del 2024, información recibida de los Consejos Departamentales del CIP a través de Secretaria Nacional del Consejo Nacional del CIP, presentan resultados 194158 ingenieros habilitados al 8NOV, 193178 ingenieros habilitados al 23NOV y 194230 ingenieros habilitados al 22DIC, variación que no debió darse por tratar de información cerrada el 8 de noviembre del 2024.

Por lo cual, considero que efectivamente existe variación en el número de ingenieros habilitados, partiendo de 194158 registrado el 8NOV, disminuyendo a 193178 al 23NOV, para volver a subir a 194230 el día del acto de sufragio.

La diferencia en el número de ingenieros habilitados en tres fechas diferentes marca una duda razonable que determina amparar el pedido de nulidad, no por el recurso de impugnación presentado por el Ing. Martínez Carrasco, que incluye cifras no registradas, sino por la variación de información registrada en el número de ingenieros habilitados

- v) Sobre impedir el acceso a personeros técnicos, el recurrente no ha acreditado tal extremo más halla de hacer referencia a tal hecho, por ende, la nulidad planteada debe desestimarse este extremo.
- vi) Sobre la vulneración al voto electrónico y convertirlo en un voto electrónico mixto con la habilitación de mesas de sufragio. Al respecto, estas mesas solo han tenido como finalidad facilitar el voto electrónico de ingenieros que se les complicara el acceso a la votación mediante celular y/o computadora, por ende, en este extremo debe desestimarse la nulidad planteada.
- vii) Sobre la interrupción al proceso electoral y la expresión de una “posible manipulación de resultados”, efectivamente se ha verificado esta interrupción ocurrida por 5 minutos, ello desde las 16:15 a 16:20 horas, sin embargo, en el extremo de manipulación de resultados como posibilidad, ello no se tiene suficientemente acreditado, por ende en este extremo debe desestimarse la nulidad planteada, ello al margen de que en este punto se deba requerir informe a ONPE sobre dicha ocurrencia,
- viii) Sobre las credenciales para votación enviadas por ONPE de 05:00 pm a 05:20 pm, claramente las capturas indican el “reenvío” de un PIN y el recibimiento “nuevamente”, lo cual supone, que el PIN ha sido enviado en su oportunidad, es responsabilidad de cada votante actuar con responsabilidad y prevención sobre la recepción de sus PIN y contraseña. Por lo cual debe desestimarse la nulidad en este extremo.
- ix) Respecto envíos de PIN a correos con terminales cambiadas de “.com” a “.org”, el peticionante no ha adjuntado medio probatorio que sustente tales errores, por lo cual no se tiene acreditado tal extremo, Por lo cual debe desestimarse la nulidad en este



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

extremo, ello al margen de que en este punto se deba requerir informe a ONPE sobre dicha supuesta ocurrencia

- x) Sobre la inexistencia de desagregados de votación, si bien este extremo es cierto, ello no conviene en un supuesto de nulidad, pues en ello basta en requerir dichos desagregados a ONPE, por lo cual esta presidencia está solicitando dicha información a ONPE a efecto de publicarla y hacerla de conocimiento a todos los partícipes en el proceso electoral. Por lo cual debe desestimarse la nulidad en este extremo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986